



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	YUZNEIRA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CAMBAR Y OTROS
DEMANDADOS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00372 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE SU PARAGRÁFO. DECRETA PRUEBAS.

Integrado como se encuentra el contradictorio, y a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, se advierte pertinente reiterar que la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., debidamente notificada (archivos 16 y 21), no describió el traslado de la demanda, y la codemandada COMERCIALIALIZDORA BEDOYA GIRALDO S.A., contestó la demanda extemporáneamente.

Precisado lo anterior, y por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P., con aplicación de su parágrafo, lo cual permite evacuar en una misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento; por lo que se convoca a las partes para que concurran el día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 09:00 A.M.**

Cabe anotar que, la referida audiencia se hará a través de la plataforma de LIFESIZE o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Se precisa, que en la referida audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto de litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos, y de ser posible se dictará sentencia de primera instancia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, y toda vez que se agotarán en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, además de aquellas que se practicarán en la misma audiencia.

Acorde con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda, relacionados en archivos 07 del expediente.

- TESTIMONIAL

Para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda relacionados en el acápite de la prueba testimonial, se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- EDERSON EDUARDO ESCALANTE MANJARRÉS
- "INGRIS" GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
- LUZ MARY CHARRIS REALES
- INGRID YOJANA CALVO TORRES
- LUIS ALFONSO ROJAS SOTO
- JOSÉ LUIS PACHECO
- ARNULFO TORREGLOZA GUZMÁN (Testigo técnico – investigador y criminalístico)

Las personas antes enunciadas deberán asistir a la referida audiencia, a través de la parte que solicitó su comparecencia.

- PRUEBA PERICIAL:

NO SE ACCEDE al decreto de este medio probatorio, toda vez que en virtud de solicitud efectuada por la parte demandante, por auto de fecha 23 de noviembre de 2022, notificado por estados del 24 de noviembre de 2022 (archivo 11), se le concedió el término de treinta (30) días para aportar el "DICTAMEN DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO" al que aludió en la demanda, sin que obre prueba en el expediente de haberse aportado el mismo.

- INTERROGATORIO DE PARTE

SE DECRETA el interrogatorio de las demandadas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMERCIALIZADORA BEDOYA GIRALDO S.A., quienes absolverán el mismo por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces; preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la parte demandante.

SE NIEGA la solicitud de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS solicitada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma no se compeadece con el contenido del artículo 265 y siguientes del CGP puesto que dicha prueba está dada para documentos que estén en poder de otra de las partes o de un tercero.

- PRUEBA TRASLADADA

Por la Secretaría del juzgado ofíciase a la FISCALÍA TREINTA (30) SECCIONAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE MAGDALENA – UNIDAD SECCIONAL - VIDA Y OTROS – SANTA MARTA, para que remita copia íntegra del expediente correspondiente al proceso penal, adelantado en virtud de NOTICIA CRIMINAL con Código Único de Investigación **470016001018202001864**, por el delito de homicidio culposo en accidente de tránsito, específicamente, por la muerte de EBER DANIEL ORELLANO CHARRIS (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. 1.084.736.016.

PARTE DEMANDADA

- 1).** Como se dijo en líneas anteriores, la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, no describió el traslado de la demanda, pese a encontrarse debidamente notificada de la misma. (Ver archivos 15 y 16 del expediente)
- 2).** La codemandada **COMERCIALIZADORA BEDOYA GIRALDO S.A.**, presentó escrito de contestación a la demanda extemporáneamente. (Ver archivos 16, 20 y 21 del expediente)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 047

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de abril de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110f545099528ef98638a2a4c9c7f956c9eefd5403fc06af56b24b8a787018**

Documento generado en 14/04/2023 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>